



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

Señora

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE PAZ DE ARIPORO CASANARE

Dr. Luz Mery Avellaneda Riaño

Referencia: Sucesión
Demandante: Fanny Díaz Vargas
Causante: Marco Julio Díaz Caro
Radicado: **2018 – 040**

Asunto: Trabajo de Partición

En calidad de partidor designado mediante providencia del 10 de septiembre de 2020, respetuosamente me permito presentar el siguiente trabajo de partición y adjudicación de bienes dentro del proceso de la referencia, en estos términos:

HECHOS Y ANTECEDENTES RELEVANTES

1. Mediante apoderado judicial, la señora FANNY DIAZ VARGAS, presentó ante este despacho judicial demanda de apertura de sucesión del Causante Marco Julio Díaz Caro.
2. Por medio de auto fechado el 09 de marzo de 2005 se declaró abierto y radicado el proceso de sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante mencionado, y se reconoció como heredera a la precitada demandante.
3. En auto del 29 de enero de 2007 se reconoce a la señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ como cónyuge supérstite del causante con derecho a gananciales y a los señores HECTOR HERNANDO y MARIA SUSANA DIAZ VARGAS como herederos del causante.
4. En auto del 09 de mayo de 2007 se reconoce como heredera del causante a la señora MARY NELLY DIAZ VARGAS.
5. En auto del 12 de diciembre de 2007 se reconoce como heredero del causante al señor ORLANDO DIAZ VARGAS.
6. Por medio de auto fechado a 1° de julio de 2008 se reconoce a OMAR FERNANDO DIAZ TORRES, MARTHA SOFIA DIAZ TORRES, JANET ASTRID DIAZ RINCON, DIANA CAROLINA DIAZ CASTILLO, JORGE OMAR DIAZ LAVERDE y ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO como herederos del causante en representación de su padre Jorge Omar Díaz Vargas.
7. El 29 de julio de 2009 se lleva a cabo diligencia de inventarios y avalúos bajo la anterior normativa procesal.
8. En auto del 12 de agosto de 2009 se ordenó corrió traslado de los inventarios y avalúos.
9. A lo anterior algunos herederos presentaron objeción y en auto del 28 de septiembre de 2009 se corre traslado de la objeción.
10. En auto del 04 de noviembre de 2009 decreta pruebas en el trámite de incidente de objeción.
11. Por medio de auto del 19 de abril de 2010 declara que no procede la objeción de los inventarios y avalúos, en lo referente a la exclusión del predio Las Malvinas.
12. Mediante proveído del 19 de mayo de 2011 se fijó fecha para diligencia de inventarios y avalúos adicionales, la cual se celebró el día 11 de agosto de 2011 y de los mismos se corrió traslado en auto del 15 de septiembre de la misma anualidad.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

13. Los inventarios y avalúos adicionales fueron igualmente objetados.
14. En auto del 19 de septiembre de 2012 se reconoce como heredero del causante al señor JULIO JAVIER DIAZ GARAVITO, en representación de Carlos Arévalo Díaz.
15. En auto del 29 de abril de 2014 y ante solicitud de los herederos, el despacho fija fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos adicionales, diligencia que se llevó a cabo el 11 de agosto de 2014 y de esta se corrió traslado el 20 de agosto de esa anualidad.
16. En providencia del 17 de septiembre de 2014 se aprueban los inventarios y avalúos adicionales.
17. Por medio de auto del 11 de mayo de 2017 el Juzgado 2° de Familia remite el asunto a su homólogo de Yopal, este en auto del 22 de junio de 2017 se declara impedido y remite al Tribunal Superior de Yopal, quien en decisión del 25 de julio del mismo año devuelve las diligencias y el despacho en auto del 13 de octubre del 2017 envía el expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo.
18. En proveído del 07 de febrero de 2018 el Juzgado Promiscuo de Familia de Paz de Ariporo, avoca conocimiento del presente proceso.
19. En auto del 03 de mayo de 2019 se resuelve tener como inventarios y avalúos iniciales, los inventarios y avalúos adicionales aprobados (sic).
20. A través de auto del 12 de marzo de 2020 se agrega al expediente el registro de defunción de la cónyuge supérstite, indicando el despacho que al estar reconocida dentro del proceso tal y como lo indica el Art. 519 del C.G.P. la hijuela debe figurar a su nombre.
21. En providencia del 10 de septiembre de 2020 se designa al suscrito partidador de la lista de auxiliares de la justicia para realizar el trabajo de partición.
22. El inventario de bienes y avalúos de la sucesión intestada y liquidación de sociedad conyugal del causante MARCO JULIO DIAZ CARO corresponden tal y como siguen a continuación:

ACTIVO SOCIAL BRUTO

PARTIDA PRIMERA : Conformada por el 100% del derecho de propiedad y posesión que el causante tenía y ejercía respecto de un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente les corresponde, ubicado actualmente en la Carrera 20 No. 10-16/18/20/22/24/30/32/34 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, anteriormente Carrera 6 No. 8 – 43, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-68096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 010100480007000 de una extensión superficial aproximada a doscientos sesenta y ocho metros cuadrados (268 m2). De acuerdo al F.M.I. el lote de terreno es de 264 M2, aunque en la matrícula catastral figuran 292 M2). Está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura 70, otorgada el 11 de Junio de 1973 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera: **POR EL ORIENTE:** En 24,00 metros colinda con la carrera 20, anteriormente Carrera 9 que se indicaba para el lindero occidente; **POR EL OCCIDENTE:** En 24,00 metros colinda con José Antonio Medina y Hermanos, que se indicaba para el lindero oriente; **POR EL NORTE:** En 11,00 metros colinda con Eduardo Santos Niño, anteriormente de Edubina Gaitán; **POR EL SUR:** En 11,00 metros colinda con Delfina Viuda de Nocua y encierra. En dicho inmueble existe una construcción de dos pisos, en parte, que cuenta con las siguientes dependencias: **PRIMER PISO:** Dos locales comerciales, una bodega interior con tres habitaciones, lavadero y baño, tanque subterráneo; **SEGUNDO PISO:** Un apartamento que consta de cuatro habitaciones, sala-comedor, un hall, tres baños, cocina, lavadero y patio de ropas, y tanque aéreo. Este bien goza de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y línea telefónica.

Tradición: El anterior bien inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal por compra hecha a Juan Anselmo Martínez, mediante escritura 70, otorgada el 11 de Junio de 1973 en la Notaría Única de Yopal, hoy Notaría Primera de Yopal.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$274.072.000

PARTIDA SEGUNDA: Conformada por el 100% del derecho de dominio y posesión que el causante y su cónyuge tienen y ejercen respecto de un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente le corresponden, ubicado en la Calle 10 No. 20–04/10/14/16/18 y Carrera 20 No. 10 – 03 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, anteriormente Calle Urbana 11 con Carrera 9, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-4671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el número catastral 010100370001000 de una extensión superficial aproximada a ciento noventa y ocho metros cuadrados (198 m²). De acuerdo con el F.M.I. la extensión es de 190.42 M². El predio está comprendido entre los siguientes linderos: POR NORTE: Actualmente con la Calle 10 en 20 metros, anteriormente se decía en dirección de oriente a occidente en distancia de 20 metros con la Calle urbana 11; POR EL ORIENTE: Actualmente con Tirso Talero y Aide Páez (Hotel Scaret) en 11,90 metros, que antes se decía con Polidoro Díaz; POR EL SUR actualmente con MARCO TULLIO RUIZ en línea quebrada de 7,80 metros, 3,90 metros y 12,20 metros, anteriormente derechos sucesorales de José Maldonado; POR EL OCCIDENTE actualmente con la Carrera 20 en 8,00 metros, anteriormente Carrera 9^a, y encierra. En dicho inmueble existe una construcción de un piso que consta de 4 locales independientes, con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, todos independientes.

Tradición: El anterior bien inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal por los señores MARCO JULIO DIAZ CARO y DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por compra hecha al Municipio de Yopal, como da cuenta la escritura No. 81, otorgada el 25 de Mayo de 1.972 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera.

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS..... \$174.024.000

PARTIDA TERCERA: Conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como LA LICORERA, que está ubicado en la vereda Aguaverde, jurisdicción del Municipio de Yopal, de una extensión calculada en trescientas treinta y cinco hectáreas y cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (335 Has + 5.280 m²) que de manera general se determina por los siguientes linderos actuales según levantamiento topográfico realizado: **POR EL NORTE** en 1.026,96 metros con DOMINGO GAMEZ; **POR EL NOROCCIDENTE** en 1.208,21 metros con EUSTORGIO MALDONADO y sigue EN 1.280,65 metros con HERNANDO VILLALBA; **POR EL SUR Y SURORIENTE** en 2.614,29 metros con GONZALO HUMBERTO GOMEZ y sigue en 385,02 metros con JAIRO FARFAN; **POR EL NORORIENTE** EN 589,62 metros con JOSE LOPEZ, y encierra.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de cuatro predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado LA LICORERA, ubicado en el Paraje de Agua Verde, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-13363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100020070000, de una extensión superficial aproximada a noventa y seis hectáreas y tres mil trescientos once metros cuadrados (96 Ha + 3.311 m²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la resolución 01145 fechada del 20 de Septiembre de 1985: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal del detalle punto No. 1 situado al Noreste donde concurren las colindancias de Consuelo Reyes de Ramírez, Publio y Ramón Belisario Neme y el peticionario. COLINDA ASI: **POR EL SURESTE:** Publio y Ramón Belisario Neme del detalle 1 al detalle 10 en 1.759,20 metros; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz Caro del delta 10 al delta 16 en 1.506,50 metros; **POR EL NOROESTE:** Eustorgio Maldonado Pidiache del delta 16 al delta 1 en 848,40 metros; **POR EL NORTE:** Consuelo Reyes de Ramírez del delta 1 al detalle 1 en 708,50 metros, punto de partida u encierra. **Adquisición:** Los derechos aquí relacionados fueron adquiridos por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos que le hizo el INCORA, mediante resolución No. 01145 fechada del 20 de Septiembre de 1985. AVALUO CATASTRAL del año 2014: Es \$58.223.000

SEGUNDO PREDIO: Con relación a este se precisa que corresponde a una cuota de dominio equivalente al cincuenta (50%) o mitad del predio conocido como LA PREVENCION, a la propiedad



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

sobre la totalidad (100%) de las mejoras plantadas en dicho predio, y a la posesión material que el causante venía ejerciendo de manera exclusiva respecto del ciento por ciento (100%) del mismo inmueble, éste en todo caso ubicado en el Paraje de Agua Verde, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-28220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100020043000 de una extensión superficiaria aproximada a noventa y ocho hectáreas y ocho mil metros cuadrados (98 Ha + 8.000 m²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura 2.345, otorgada el 27 de Diciembre de 2001 en la Notaría Primera de Yopal: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el delta No. 44 situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de Marco Julio Díaz, Consuelo Reyes de Ramírez y el peticionario, **COLINDA ASI: POR EL NORTE:** Consuelo Reyes de Ramírez, del delta 44 al detalle 5 en 53,00 metros; **POR EL NORESTE:** María Eugenia Rueda de Torres, del delta 5 al delta 12 en 745,00 metros; **POR EL SURESTE:** Luis Alejandro Belisario Neme del delta 12 al delta 23 en 1.857 metros; **POR EL SUROESTE:** sucesión de Sergio Reyes Moreno, del delta 23 al detalle 2 en 495,00 metros, caño Aguaverde al medio; **POR EL NOROESTE:** Marco Julio Díaz, del detalle 2 al delta 44 en 2.632 metros punto de partida y encierra. **Adquisición:** Los derechos de cuota aquí inventariados fueron adquiridos por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por compra que hizo a Ramón Alfonso Belisario Neme, mediante escritura 2.345, otorgada el 27 de Diciembre de 2001 en la Notaría Primera de Yopal, las mejoras le pertenecían por haberlas levantado a sus expensas y la posesión respecto de la cuota ajena por ejercerla en condiciones legales. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$50.882.000

TERCER PREDIO: Denominado LA LICORERA, antes LA ESPERANZA ubicado en la vereda de Aguaverde, antes Canacabarito, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Casanare, conocido en catastro como LA HERRADURA, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el número catastral 000100020016000, de aproximadamente sesenta y cinco hectáreas (65 Ha) que está comprendido entre los linderos siguientes linderos tomados del folio de matrícula inmobiliaria del predio: **SUR** con baldíos nacionales en 721 metros, caño Guarataro al medio en parte, P. 0 al 5; **SUROESTE:** Con sucesión de Sergio Reyes y Carmenza de Reyes en 642,00 metros, quebrada Aguaverde al medio, P. 5 al 10; **NOROESTE:** Con sucesión de Antonio Reyes en 975 metros, P. 10 al 16; **NOROESTE:** Con baldíos nacionales en 1.027 metros P. 16 al 0, y cierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por compra que hizo a JORGE GREGORIO FLOREZ BELISARIO, mediante escritura 149, otorgada el 28 de Abril de 1978 en la Notaría única de Yopal, hoy Primera. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$96.659.000.

CUARTO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, en todo caso ubicado en la vereda Aguaverde del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en ciento once hectáreas y nueve mil metros cuadrados (11 Has + 9.000 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio denominado LA HERRADURA al cual le corresponde el número catastral 000100020016000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto de los predios del causante que se determinaron en los numerales anteriores. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen al causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica. **AVALUO CATASTRAL del año 2014:** Está comprendido en el avalúo catastral de los tres predios anteriores.

AVALUO: EN LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS..... **\$73.145.000**

PARTIDA CUARTA: Conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como LA ESPERANZA, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en ochenta y ocho hectáreas y ocho mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados (88 Has + 8.833 m²) que de manera general se determina por los siguientes linderos actuales según levantamiento topográfico realizado: **POR EL ORIENTE** en 1.103,20 metros con el RIO CHARTE; **POR EL SUR** en 698,639 metros con LILIA CAMARGO; sigue en 284,84 metros con CAYETANO VARGAS; continúa en 483,48 metros con ISAIAS VARGAS y sigue en 100,66 metros con CAMPO ELIAS GONZALEZ; **POR EL OCCIDENTE Y NOROCCIDENTE** en 490,29 metros con ISAIAS VARGAS; sigue en 475,93 metros con FACUNDO VARGAS; y sigue en 708,93 metros con MAURICIO IBAÑEZ, Y ENCIERRA.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de tres predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado LA ESPERANZA, y corrigiendo que de acuerdo a la información catastral actualmente está ubicado en la vereda El Guineo, Jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, porque en los títulos antecedentes erróneamente se decía Vereda Morichal del Municipio de Yopal, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el número catastral 00000020020000 de una extensión superficial según certificado de tradición de ocho hectáreas y dos mil ciento veinticinco metros (8 Ha + 2.125m²), y alinderado según certificado de tradición así: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto No. 6 en el cual concurren las colindancias de Facundo Vargas, Leovigildo Pineda y el Peticionario; **COLINDA ASI: POR EL NOROESTE:** En 331,00 metros con Leovigildo Pineda, puntos 6 al 8; **POR EL NORESTE:** En 383,00 metros con una cañada, puntos 8 al 1; **POR EL SURESTE:** En 383,00 metros con Pedro N. Rey, puntos 1 al 2; **POR EL SUR:** En 546,00 metros brazos del Río Charte puntos 2 al 3; **POR EL OESTE:** En 187,00 metros con Carmen Bernal, puntos 3 al 5 en 160,00 metros con Facundo Vargas, puntos 5 al 6 y encierra. **Adquisición:** Este inmueble fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA, mediante resolución No. 3378 fechada del 28 de Marzo de 1967.

SEGUNDO PREDIO: Denominado EL CONTROL, y corrigiendo que de acuerdo a la información catastral está ubicado en la vereda El Guineo, Jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, porque en los títulos antecedentes erróneamente se decía Vereda Morichal del Municipio de Aguazul, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-16258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 00000020016000 de una extensión superficial aproximada a trece hectáreas y cinco mil doscientos metros cuadrados (13 Ha + 5.200 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la escritura 1.088, otorgada el 27 de Agosto de 1987 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera: **POR EL ORIENTE:** Colinda con el Río Charte; **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con Julio Díaz Caro; **POR EL NORTE:** Colinda con Belarmino Rodríguez y Clementina Izquierdo; **POR EL SUR:** Colinda con Julio Díaz Caro y encierra. **Adquisición:** Este bien fue formado por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por englobe de dos lotes de terreno de menor extensión mediante escritura 1.088, otorgada el 27 de Agosto de 1987 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera, los cuales adquirió por compra que hizo a CLEMENTINA IZQUIERDO BERNAL como da cuenta la misma escritura referida.

TERCER PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Guineo del Municipio de Aguazul, cuya área se calcula en sesenta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados (67 Has + 8.833 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en los predios anteriores, es decir, el denominado LA ESPERANZA de número catastral 00000020020000 y el denominado EL CONTROL de numero catastral 00000020016000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto de los predios del causante que se determinaron en los numerales anteriores. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen al causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica. **AVALUO CATASTRAL** del año 2009: está comprendido en el avalúo catastral de los dos predios anteriores.

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS.....**\$121.966.000**

PARTIDA QUINTA: Conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como **EL PALMAR DOS**, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en noventa y cuatro hectáreas y nueve mil setecientos veintisiete metros cuadrados (94 Has + 9.727 m²) que de manera general se determina por los siguientes **línderos actuales** según levantamiento topográfico realizado: **POR EL OCCIDENTE** en 487,62 metros con el CAÑO USIBAR; **POR EL SUR** en 1.559,14 metros con carretable que conduce al Río Charte y que se desprende del carretable a Morichal; **POR EL ORIENTE** en 757,11 metros con Carretable a Morichal; **POR EL ULTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NORTE Y NOROCCIDENTE** en 922,12 con MARIA DENIS MUÑOZ y sigue en 703,12 metros con TITO HUMBERTO LAVERDE y encierra.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

El globo de terreno determinado está formado por la integración de dos predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado EL PALMAR DOS, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-10383** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 000100120105000 de una extensión superficial aproximada a setenta y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (79 Ha + 2.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la resolución 000466 fechada del 05 de Julio de 1982: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el detalle punto No. 9, situado al norte donde concurren las colindancias de Tito Laverde, Ángel Herney Servera y la peticionaria. **COLINDA ASI: POR EL NOROESTE:** Colinda con Ángel Herney Servera en 893,00 metros del detalle 9 al detalle 6; **POR EL NORESTE:** Colinda con carretera Yopal-Tilodirán en 757,68 metros del detalle 6 al 5; **POR EL SURESTE:** Colinda con Julia María Medina de Vargas, en 1.200 metros del detalle 5 al 1; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz en 497,40 metros del detalle 1 al 10; **POR EL OESTE:** Colinda con Tito Laverde en 394,60 metros del detalle 10 al punto 9 de partida y encierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por la cónyuge del causante, señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA mediante resolución 000466 fechada del 5 de Julio de 1982. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$137.131.000.

SEGUNDO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Morichal del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en quince hectáreas y siete mil doscientos veintisiete metros cuadrados (15 Has + 7.227 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio ya descrito en esta partida de numero catastral 000100120105000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto del predio del causante que se determinó en el numeral anterior. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen a la cónyuge del causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica junto con el causante. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Está comprendido en el avalúo catastral del predio anterior.

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$**270.272.000**

PARTIDA SEXTA: Conformada por el 100% del derecho de dominio que el causante MARCO JULIO DIAZ CARO tenía sobre un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente le corresponden, denominado SAN RAFAEL que está ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 000100120091000, de una extensión superficial aproximada a veinticuatro hectáreas y cinco mil metros (24 Ha + 5.000 m²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura 690, otorgada el 08 de Junio de 1987 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera: **POR EL NOROESTE:** partiendo del mojón 0 que se colocó en el sitio donde concurren las colindancias de Rito A. Vargas y el peticionario, sigue aguas arriba del río Charte, pasando por los mojones 1,2,3 hasta llegar al mojón No. 4 este costado, se deslinda con Rito A. Vargas en toda su extensión; **POR EL NORTE:** Se sigue del mojón No. 4 donde se deja el río Charte con az de 74° 20` y una distancia de 180 metros hasta encontrar el mojón No. 5 y az de 84° 10` en una distancia de 114,00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 y az de 75° 00` y una distancia de 60,00 metros hasta encontrar el mojón No. 7, del mojón No. 7 y az 65° 30` hasta encontrar el mojón No. 8 del mojón No. 8 y az de 112° 30` hasta encontrar el mojón No. 9, se deslinda este costado del mojón No. 4 al mojón No. 7 con Quintín Alvarez, y del mojón 7 al mojón 9 con sabanas comunales; **POR EL SURESTE:** Se continúa al mojón No. 9 con az de 138° 30` y distancias de 200,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 10 y az de 139° 00` en una distancia de 78,00 metros hasta encontrar el mojón No. 11 az de 164° 40` en una distancia de 120,00 metros hasta encontrar el mojón No. 12 con az de 193° 00` en una distancia de 86,00 metros hasta encontrar el mojón No. 13, se deslinda este costado con Valero Rodríguez, del mojón 9 al mojón 10 y con sabanas comunales del mojón 10 al mojón 13 respectivamente; **POR EL SUROESTE:** Finalmente partiendo del mojón 13 se sigue con az de 269° 10` y una distancia de 39,00 metros hasta encontrar el mojón No. 14, del mojón 14 con az de 277° 70` y una distancia de 44,00 metros a encontrar el mojón No. 15, del mojón No. 15 y az de 237° 30` y una distancia de 41,00 metros hasta encontrar el mojón 16 de este con az de 239° 30` y una distancia de 115,00 metros hasta encontrar el mojón No. 17 con az



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

de 233° 10' y una distancia de 170 metros al mojón 0, punto de partida, se deslinda por este costado con Rito A. Vargas en toda su extensión. Linderos que según levantamiento topográfico realizado se actualizan así: POR EL ORIENTE en 911,50 metros con callejuela; POR EL NORTE en 128,45 con callejuela que lo separa del predio de ELVIA URRUTIA VIUDA DE JIMENEZ; continúa en 309,75 metros con la misma callejuela referida; y sigue en 21,07 metros con OMAR LOPEZ; y POR EL TERCER Y ULTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL OCCIDENTE en 886,55 metros con el Río Charte.

Tradición: El bien inventariado aquí fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA, mediante resolución No. 8.668 fechada del 30 de Agosto de 1965. Avalúo Catastral del año 2014: Es \$145.268.000

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS..... **\$145.268.000**

PARTIDA SÉPTIMA: Conformada por el 100% del derecho de dominio que el causante MARCO JULIO DIAZ CARO tenía sobre un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente le corresponden, denominado EL PALMAR UNO, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 000100120099000 de una extensión superficiaria aproximada a trece hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (13 Ha + 4.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la resolución 8667 fechada del 30 de Agosto de 1965: **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón No. 0 que se colocó en el lugar donde concurren las colindancias de Valerio Rodríguez, sabanas comunales y el peticionario; se sigue con az 346° 00' y distancia de 200,00 metros hasta encontrar el mojón No. 1; del mojón No. 1 y con az de 73° 10' y distancia de 66,00 metros hasta encontrar el mojón No. 2, del mojón No. 2 y az de 77° 50' en una distancia de 78,00 metros hasta encontrar el mojón No. 3; del mojón No. 3 az de 10° 00' y distancia de 43,00 metros hasta encontrar el mojón No. 4, del mojón No. 4 az 347° 30' y distancia de 15,00 metros hasta encontrar el mojón No. 5; del mojón No. 5 az de 348° 30' y distancia de 86,00 metros hasta encontrar el mojón No. 6. Se deslinda este costado del mojón No. 0 al No. 1, con sabanas comunales y del mojón No. 1 al mojón No. 6 con Ana Victoria Pérez, respectivamente; **POR EL NORTE:** Se sigue del mojón No. 6 y pasando por el No. 7 hasta llegar al No. 8, sin az, siguiendo una quebrada sin nombre en una distancia de 140,00 metros, del mojón No. 8 y az de 108° 30', siguiendo la quebrada sin nombre y dejándola en una distancia de 18,00 metros hasta encontrar el mojón No. 9; del mojón No. 9 y az de 120° 20' y distancia de 56,00 metros hasta encontrar el mojón No. 10; del mojón No. 10 y az de 40° 30' en una distancia de 64,00 metros hasta encontrar el mojón No. 11, del mojón No. 11 y az 141° 10' y una distancia de 68,00 metros hasta encontrar el mojón No. 12. Se deslinda en este costado del mojón No. 6 hasta donde se deja la quebrada sin nombre entre los mojones No. 8 y 9, con Ana Victoria Pérez y desde este punto, hasta el mojón No. 10 con José Segundo Urbina y del mojón No. 10 al No. 12 con sabanas comunales, respectivamente; **POR EL ORIENTE:** Se continúa del mojón No. 12 con az de 181° 30' y una distancia de 180,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 13 y az de 183° 30' en una distancia de 117,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 14; del mojón No. 14 y az de 184° 30' en una distancia de 62,00 metros hasta encontrar el mojón No. 15. Se deslinda este costado con sabanas comunales; **POR EL SUR:** Finalmente del mojón No. 15 y az de 233° 10', en una distancia de 52,00 metros, se sigue hasta encontrar el mojón No. 16; del mojón No. 16 y az de 242° 30' en una distancia de 36,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 17; del mojón No. 17 y az de 258° 50' en una distancia de 52,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 18; del mojón No. 18 y az de 259° 00' en una distancia de 62,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 19; del mojón No. 19 y az de 294° 30', en una distancia de 155,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 0, punto de partida Se deslinda este costado del mojón No. 15 al No. 17 con sabanas comunales y del mojón No. 17 al mojón No. 0, con Valerio Rodríguez. Linderos que de manera general y conforme al levantamiento topográfico realizado se actualizan de la siguiente manera: POR EL ORIENTE en 476,44 metros con el CAÑO USIBAR; POR EL SUR en 335,06 metros con Callejuela; POR EL OCCIDENTE en 135,81 metros con Callejuela; y sigue en 137,93 metros también con Callejuela; Y POR EL ULTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NOROCCIDENTE Y NORTE en 632,66 con ISAIAS VARGAS, y encierra.

Tradición: El anterior bien fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA, mediante resolución No. 8.667 fechada del 30 de Agosto de 1965. Avalúo Catastral del año 2014: Es \$110.617.000

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS..... **\$110.617.000**



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

PARTIDA OCTAVA: Conformada por un vehículo automotor marca Chevrolet Samuray, Campero de color Rojo Perlado, se servicio particular , cabinado, de placas BHP 694, con número de motor G13BA651690 y número de serie SS96692507.

AVALUO: EN LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... **\$9.500.000**

PARTIDA NOVENA: Conformada por las sumas de dinero depositadas en la cuenta de depósito judicial a órdenes del Juzgado, por concepto de cánones de arrendamiento.

AVALUO: EN LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS..... **\$68.021.908**

TOTAL ACTIVO.....**\$1.246.885.908**

PASIVO:

No hay Pasivo, por lo tanto, el PASIVO ES CERO PESOS..... **\$0**

TOTAL ACTIVO.....**\$1.246.885.908**

TOTAL PASIVO:.....**\$0**

TOTAL ACTIVO LÍQUIDO POR REPARTIR:.....**\$1.246.885.908**

LIQUIDACIÓN, PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

Por tanto, la suma total a liquidar es de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$1.246.885.908)** la cual corresponde al activo social líquido por repartir entre la cónyuge supérstite y el causante (los herederos), así las cosas, le corresponde como gananciales a la cónyuge la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$623.442.954**) y a los demás herederos la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$623.442.954**), veamos:

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DISTRIBUCIÓN DE GANANCIALES

Cónyuges	Activo Social Bruto	Pasivo	Activo Social Líquido
Dioselina Vargas de Díaz	\$623.442.954	0	\$623.442.954
Causante Marco Julio Díaz Caro)	\$623.442.954	0	\$623.442.954
Total	\$1.246.885.908	0	\$1.246.885.908

Para la señora **DIOSSELINA VARGAS DE DIAZ** quien se identificaba con C.C. No. **23.738.756** de Yopal, en su calidad de cónyuge supérstite con relación a derechos y gananciales líquidos le corresponde la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$623.442.954**).

Para el Causante **MARCO JULIO DIAZ CARO** quien se identificaba con C.C. No. **1.073.593** de Labranzagrando con relación a derechos y gananciales le correspondería la suma de SEISCIENTOS



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$623.442.954**), los cuales en principio habrá de distribuirse entre sus herederos, veamos:

LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA

Gananciales a favor del Causante.....	\$623.442.954
Pasivo.....	\$0
Activo Líquido Herencial.....	\$623.442.954

DISTRIBUCIÓN DE LA HERENCIA

Asignatarios	½ Legítima	¼ Mejoras	¼ Libre Disposición	Total
María Susana Díaz Vargas	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Héctor Hernando Díaz Vargas	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Mary Nelly Díaz de Nossa	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Fanny Díaz Vargas	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Orlando Díaz Vargas	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Julio Javier Díaz Garavito (representa a Carlos Julio Díaz)	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Janet Astrid Díaz Rincón, Martha Sofía Díaz Torres, Omar Fernando Díaz Torres, Jorge Omar Díaz Laverde, Diana Carolina Díaz Castillo y Angie Faisure Díaz Roperó (representan a Jorge Omar Díaz Vargas)	\$44.531.639,57	\$22.265.819,78	\$22.265.819,78	\$89.063.279,14
Total	\$311.721.477	\$155.860.738,5	\$155.860.738,5	\$623.442.954

Consideraciones previas, reglas de la partición y otros aspectos importantes.

1. En el presente trabajo se procura proceder con objetividad a la hora de realizar la partición.
2. En principio la liquidación de la sociedad conyugal y la distribución de la herencia quedan como se expuso líneas atrás, no obstante, habrá de considerarse lo siguiente.
3. El Artículo 508 del C.G.P. consagra que:

En su trabajo el partidor se sujetará a las siguientes reglas, además de las que el Código Civil consagra:



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

1ª. Podrá pedir a los herederos, al cónyuge o compañero permanente las instrucciones que juzgue necesarias a fin de hacer las adjudicaciones de conformidad con ellos, en todo lo que estuvieren de acuerdo, o de conciliar en lo posible sus pretensiones.

4. Haciendo uso de esta primera regla el suscrito partidor ha procedido a contactar a las partes interesadas, logrando ubicar telefónicamente a todos excepto a la señora Janeth Astrid Díaz Rincón, no obstante se le informó vía whatsApp, y se realizó una reunión virtual junto con sus apoderados el día viernes 13 de noviembre de 2020, con el fin de que indicasen si a bien lo tenían, las instrucciones que ellos considerasen para realizar el trabajo de partición.
5. Lo anterior con el fin de conciliar sus pretensiones y evitar futuros litigios que retarden la plena adquisición, uso, goce, y disfrute de los bienes sucesorales.
6. En la citada reunión los asistentes indicaron que estaban de acuerdo en respetar lo estipulado por todos los herederos en documento del día 27 de octubre de 2010, toda vez que según lo allí consignado la mayor parte de ellos entraron en posesión de sus partidas, que las sumas de dinero consignadas como depósito judiciales se destinasen para gastos de la sucesión (Pago de impuestos en Gobernación- Boleta Fiscal, protocolización en Notaría, derechos de registro, y honorarios de partidor y honorarios de contadora). La discrepancia que existía giraba en torno de la partida octava (predio Las Malvinas) de los avalúos iniciales.
7. Posteriormente se recibió oficio remitido por el apoderado Dr. Laureano Humberto Manrique Rodríguez quien representa a algunos herederos, aportando documento original denominado “ACUERDO EXTRAPROCESAL DE PARTICIÓN”, con diligencia de reconocimiento de Julio Javier Díaz Garavito el 09 de diciembre de 2020, persona que faltaba por suscribir dicho documento.
8. En auto del 14 de enero de 2021 el Juzgado señaló que el Predio Las Malvinas, ni forma ni puede formar parte de la sucesión.
9. Así las cosas, la distribución de las hijuelas que sigue a continuación ha sido elaborada atendiendo las disposiciones de los herederos, aunado al acuerdo extraprocésal de partición del 27 de octubre de 2010, el cual igualmente fue suscrito en su momento por la señora Dioselina Vargas de Díaz.
10. Ha tenerse en cuenta además que en auto del 12 de marzo de 2020 se agregó al expediente el registro de defunción de la cónyuge supérstite Dioselina Vargas de Díaz, señalando el despacho que al estar reconocida dentro del proceso tal y como lo indica el Art. 519 del C.G.P. la hijuela debe figurar a su nombre. Observa este partidor que en la forma en que fue acordado el reparto en documento del 27 de octubre de 2010 los derechos de la señora Dioselina Vargas de Díaz no sufren menoscabo, toda vez que para completarle su hijuela se le adjudicará la partida novena por el valor de \$68.021.908, y considerando que el monto total de esta partida asciende hoy en día a una suma mayor, efectuados los descuentos de los gastos (Protocolización, boleta fiscal, registro, predial, honorarios de partidor, honorarios de contadora Sonia Estela Silva R. y secuestre) el saldo se le abonará a su hijuela.
11. Manifestaron los herederos que autorizan a la señora MARY NELLY DIAZ DE NOSSA identificada con C.C. No. 33.449.346 para que sendos títulos judiciales de la partida novena se elaboren y sean cancelados a nombre de ella, de ser posible, con el fin de que se encargue del pago de los gastos de protocolización, boleta fiscal, registro, predial y honorarios de secuestre.
12. Igualmente los herederos solicitan al Juzgado se elaboren títulos judiciales de la partida novena para el pago de los honorarios que le sean fijados por el despacho al partidor, y de los honorarios de la contadora Sonia Estela Silva R. por la suma de \$7.000.000.
13. Se hace uso de la regla general para los bienes raíces adjudicándolos en común y proindiviso en la forma en que acordaron los herederos, de conformidad con la regla 7ª del Artículo 1394



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

del C.C, en relación con la partida 5ª, se aclara frente a esta partida que de dicho folio el 470-10383 se abrieron dos F.M.I. el 470-132591 y 470-132592 y que ya uno de los herederos posee escritura pública respecto de la cuota que le corresponde.

14. Así las cosas, la distribución y adjudicación de los bienes sucesorales quedará como sigue a continuación:

DISTRIBUCION DE HIJUELAS

HIJUELA NÚMERO UNO:

Para la **DIOSELINA VARGAS DE DIAZ** quien se identificaba con C.C. No. **23.738.756** de Yopal, en su calidad de cónyuge supérstite con relación a derechos y gananciales líquidos le corresponde la suma de SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (**\$623.442.954**), y para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA : El Cien Por Ciento (**100%**) de la Partida Primera de los Activos, conformada por el 100% del derecho de propiedad y posesión que el causante tenía y ejercía respecto de un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente les corresponde, ubicado actualmente en la Carrera 20 No. 10-16/18/20/22/24/30/32/34 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, anteriormente Carrera 6 No. 8 – 43, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-68096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 010100480007000 de una extensión superficial aproximada a doscientos sesenta y ocho metros cuadrados (268 m2). De acuerdo al F.M.I. el lote de terreno es de 264 M2, aunque en la matrícula catastral figuran 292 M2). Está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura 70, otorgada el 11 de Junio de 1973 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera: **POR EL ORIENTE:** En 24,00 metros colinda con la carrera 20, anteriormente Carrera 9 que se indicaba para el lindero occidente; **POR EL OCCIDENTE:** En 24,00 metros colinda con José Antonio Medina y Hermanos, que se indicaba para el lindero oriente; **POR EL NORTE:** En 11,00 metros colinda con Eduardo Santos Niño, anteriormente de Edubina Gaitán; **POR EL SUR:** En 11,00 metros colinda con Delfina Viuda de Nocua y encierra. En dicho inmueble existe una construcción de dos pisos, en parte, que cuenta con las siguientes dependencias: PRIMER PISO: Dos locales comerciales, una bodega interior con tres habitaciones, lavadero y baño, tanque subterráneo; SEGUNDO PISO: Un apartamento que consta de cuatro habitaciones, sala-comedor, un hall, tres baños, cocina, lavadero y patio de ropas, y tanque aéreo. Este bien goza de los servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas domiciliario y línea telefónica.

Tradición: El anterior bien inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal por compra hecha a Juan Anselmo Martínez, mediante escritura 70, otorgada el 11 de Junio de 1973 en la Notaría Única de Yopal, hoy Notaría Primera de Yopal.

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$274.072.000

Valor esta partida: \$274.072.000

PARTIDA SEGUNDA: El Cien Por Ciento (**100%**) de la Partida Segunda de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y posesión que el causante y su cónyuge tienen y ejercen respecto de un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente le corresponden, ubicado en la Calle 10 No. 20–04/10/14/16/18 y Carrera 20 No. 10 – 03 del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, anteriormente Calle Urbana 11 con Carrera 9, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-4671** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y el numero catastral 010100370001000 de una extensión superficial aproximada a ciento noventa y ocho metros cuadrados (198 m2). De acuerdo con el F.M.I. la extensión es de 190.42 M2. El predio está comprendido entre los siguientes linderos: **POR NORTE:** Actualmente con la Calle 10 en 20 metros, anteriormente se decía en dirección de oriente a occidente en distancia de 20 metros con la Calle urbana 11; **POR EL ORIENTE:** Actualmente con Tirso Talero y Aide Páez (Hotel Scaret) en 11,90 metros, que antes se decía con Polidoro Díaz; **POR EL SUR** actualmente con MARCO TULIO RUIZ en línea quebrada de 7,80 metros, 3,90 metros y 12,20 metros, anteriormente derechos sucesorales de José Maldonado; **POR EL OCCIDENTE** actualmente con la Carrera 20 en 8,00 metros, anteriormente Carrera 9ª, y encierra.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

En dicho inmueble existe una construcción de un piso que consta de 4 locales independientes, con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, todos independientes.

Tradicción: El anterior bien inmueble fue adquirido en vigencia de la sociedad conyugal por los señores MARCO JULIO DIAZ CARO y DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por compra hecha al Municipio de Yopal, como da cuenta la escritura No. 81, otorgada el 25 de Mayo de 1.972 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera.

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL PESOS..... \$174.024.000

Valor esta partida: \$174.024.000

PARTIDA TERCERA: Conformada por las sumas de dinero depositadas en la cuenta de depósito judicial a órdenes del Juzgado, por concepto de cánones de arrendamiento, relacionadas en la Partida Novena de los Inventarios y Avalúos Adicionales.

AVALUO: EN LA SUMA DE SESENTA Y OCHO MILLONES VEINTIUN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS..... **\$68.021.908**

Valor esta partida: \$68.021.908 + Saldo en Depósitos Judiciales para completar su hijuela

TOTAL HIJUELA NÚMERO UNO: \$623.442.954

HIJUELA NÚMERO DOS:

Para la señora **MARIA SUSANA DIAZ VARGAS** identificada con C.C. No. **23.739.188**, en su calidad de hija y por tanto heredera del causante, le corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocésal por ellos suscrito, para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Cien Por Ciento (**100%**) de la Partida Sexta de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio que el causante MARCO JULIO DIAZ CARO tenía sobre un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente le corresponden, denominado SAN RAFAEL que está ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3036** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 000100120091000, de una extensión superficiaria aproximada a veinticuatro hectáreas y cinco mil metros (24 Ha + 5.000 m2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura 690, otorgada el 08 de Junio de 1987 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera: **POR EL NOROESTE:** partiendo del mojón 0 que se colocó en el sitio donde concurren las colindancias de Rito A. Vargas y el peticionario, sigue aguas arriba del río Charte, pasando por los mojones 1,2,3 hasta llegar al mojón No. 4 este costado, se deslinda con Rito A. Vargas en toda su extensión; **POR EL NORTE:** Se sigue del mojón No. 4 donde se deja el río Charte con az de 74° 20` y una distancia de 180 metros hasta encontrar el mojón No. 5 y az de 84° 10` en una distancia de 114,00 metros hasta encontrar el mojón No. 6 y az de 75° 00` y una distancia de 60,00 metros hasta encontrar el mojón No. 7, del mojón No. 7 y az 65° 30` hasta encontrar el mojón No. 8 del mojón No. 8 y az de 112° 30` hasta encontrar el mojón No. 9, se deslinda este costado del mojón No. 4 al mojón No. 7 con Quintín Alvarez, y del mojón 7 al mojón 9 con sabanas comunales; **POR EL SURESTE:** Se continúa al mojón No. 9 con az de 138° 30` y distancias de 200,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 10 y az de 139° 00` en una distancia de 78,00 metros hasta encontrar el mojón No. 11 az de 164° 40` en una distancia de 120,00 metros hasta encontrar el mojón No. 12 con az de 193° 00` en una distancia de 86,00 metros hasta encontrar el mojón No. 13, se deslinda este costado con Valero Rodríguez, del mojón 9 al mojón 10 y con sabanas comunales del mojón 10 al mojón 13



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

respectivamente; **POR EL SUROESTE:** Finalmente partiendo del mojón 13 se sigue con az de 269° 10' y una distancia de 39,00 metros hasta encontrar el mojón No. 14, del mojón 14 con az de 277° 70' y una distancia de 44,00 metros a encontrar el mojón No. 15, del mojón No. 15 y az de 237° 30' y una distancia de 41,00 metros hasta encontrar el mojón 16 de este con az de 239° 30' y una distancia de 115,00 metros hasta encontrar el mojón No. 17 con az de 233° 10' y una distancia de 170 metros al mojón 0, punto de partida, se deslinda por este costado con Rito A. Vargas en toda su extensión. Linderos que según levantamiento topográfico realizado se actualizan así: **POR EL ORIENTE** en 911,50 metros con callejuela; **POR EL NORTE** en 128,45 con callejuela que lo separa del predio de ELVIA URRUTIA VIUDA DE JIMENEZ; continúa en 309,75 metros con la misma callejuela referida; y sigue en 21,07 metros con OMAR LOPEZ; y **POR EL TERCER Y ULTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL OCCIDENTE** en 886,55 metros con el Río Charte.

Tradicón: El bien inventariado aquí fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA, mediante resolución No. 8.668 fechada del 30 de Agosto de 1965. Avalúo Catastral del año 2014: Es \$145.268.000

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS..... \$145.268.000

PARTIDA SEGUNDA: El Cien Por Ciento (100%) de la Partida Séptima de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio que el causante MARCO JULIO DIAZ CARO tenía sobre un lote de terreno, junto con todas sus mejoras, usos, costumbres, anexidades y servidumbres que legalmente le corresponden, denominado EL PALMAR UNO, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3039** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 000100120099000 de una extensión superficial aproximada a trece hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados (13 Ha + 4.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la resolución 8667 fechada del 30 de Agosto de 1965: **POR EL OCCIDENTE:** Partiendo del mojón No. 0 que se colocó en el lugar donde concurren las colindancias de Valerio Rodríguez, sabanas comunales y el peticionario; se sigue con az 346° 00' y distancia de 200,00 metros hasta encontrar el mojón No. 1; del mojón No. 1 y con az de 73° 10' y distancia de 66,00 metros hasta encontrar el mojón No. 2, del mojón No. 2 y az de 77° 50' en una distancia de 78,00 metros hasta encontrar el mojón No. 3; del mojón No. 3 az de 10° 00' y distancia de 43,00 metros hasta encontrar el mojón No. 4, del mojón No. 4 az 347° 30' y distancia de 15,00 metros hasta encontrar el mojón No. 5; del mojón No. 5 az de 348° 30' y distancia de 86,00 metros hasta encontrar el mojón No. 6. Se deslinda este costado del mojón No. 0 al No. 1, con sabanas comunales y del mojón No. 1 al mojón No. 6 con Ana Victoria Pérez, respectivamente; **POR EL NORTE:** Se sigue del mojón No. 6 y pasando por el No. 7 hasta llegar al No. 8, sin az, siguiendo una quebrada sin nombre en una distancia de 140,00 metros, del mojón No. 8 y az de 108° 30', siguiendo la quebrada sin nombre y dejándola en una distancia de 18,00 metros hasta encontrar el mojón No. 9; del mojón No. 9 y az de 120° 20' y distancia de 56,00 metros hasta encontrar el mojón No. 10; del mojón No. 10 y az de 40° 30' en una distancia de 64,00 metros hasta encontrar el mojón No. 11, del mojón No. 11 y az 141° 10' y una distancia de 68,00 metros hasta encontrar el mojón No. 12. Se deslinda en este costado del mojón No. 6 hasta donde se deja la quebrada sin nombre entre los mojones No. 8 y 9, con Ana Victoria Pérez y desde este punto, hasta el mojón No. 10 con José Segundo Urbina y del mojón No. 10 al No. 12 con sabanas comunales, respectivamente; **POR EL ORIENTE:** Se continúa del mojón No. 12 con az de 181° 30' y una distancia de 180,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 13 y az de 183° 30' en una distancia de 117,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 14; del mojón No. 14 y az de 184° 30' en una distancia de 62,00 metros hasta encontrar el mojón No. 15. Se deslinda este costado con sabanas comunales; **POR EL SUR:** Finalmente del mojón No. 15 y az de 233° 10', en una distancia de 52,00 metros, se sigue hasta encontrar el mojón No. 16; del mojón No. 16 y az de 242° 30' en una distancia de 36,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 17; del mojón No. 17 y az de 258° 50' en una distancia de 52,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 18; del mojón No. 18 y az de 259° 00' en una distancia de 62,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 19; del mojón No. 19 y az de 294° 30', en una distancia de 155,00 metros, hasta encontrar el mojón No. 0, punto de partida Se deslinda este costado del mojón No. 15 al No. 17 con sabanas comunales y del mojón No. 17 al mojón No. 0, con Valerio Rodríguez. Linderos que de manera general y conforme al levantamiento topográfico realizado se actualizan de la siguiente manera: **POR EL ORIENTE** en 476,44 metros con el CAÑO USIBAR; **POR EL SUR** en 335,06 metros con Callejuela; **POR EL OCCIDENTE** en 135,81 metros con Callejuela; y sigue en 137,93 metros también con Callejuela; Y **POR EL ULTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NOROCCIDENTE Y NORTE** en 632,66 con ISAIAS VARGAS, y encierra.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

Tradición: El anterior bien fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA, mediante resolución No. 8.667 fechada del 30 de Agosto de 1965. Avalúo Catastral del año 2014: Es \$110.617.000

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS..... \$110.617.000

Valor esta partida: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO DOS: \$89.063.279,14

HIJUELA NÚMERO TRES:

Para el señor **HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS** identificado con C.C. No. **9.517.804**, en su calidad de hijo y por tanto heredero del causante, le corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocésal por ellos suscrito, para cubrirse se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Veinticinco Por ciento (**25%**) en común y proindiviso de la Partida Quinta de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como **EL PALMAR DOS**, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en noventa y cuatro hectáreas y nueve mil setecientos veintisiete metros cuadrados (94 Has + 9.727 m²) que de manera general se determina por los siguientes linderos actuales según levantamiento topográfico realizado: **POR EL OCCIDENTE** en 487,62 metros con el CAÑO USIBAR; **POR EL SUR** en 1.559,14 metros con carretable que conduce al Río Charte y que se desprende del carretable a Morichal; **POR EL ORIENTE** en 757,11 metros con Carretable a Morichal; **POR EL ÚLTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NORTE Y NOROCCIDENTE** en 922,12 con MARIA DENIS MUÑOZ y sigue en 703,12 metros con TITO HUMBERTO LAVERDE y encierra.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de dos predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado EL PALMAR DOS, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 470-10383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100120105000 de una extensión superficial aproximada a setenta y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (79 Ha + 2.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la resolución 000466 fechada del 05 de Julio de 1982: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el detalle punto No. 9, situado al norte donde concurren las colindancias de Tito Laverde, Ángel Herney Servera y la peticionaria. **COLINDA ASI:** **POR EL NOROESTE:** Colinda con Ángel Herney Servera en 893,00 metros del detalle 9 al detalle 6; **POR EL NORESTE:** Colinda con carretera Yopal-Tilodirán en 757,68 metros del detalle 6 al 5; **POR EL SURESTE:** Colinda con Julia María Medina de Vargas, en 1.200 metros del detalle 5 al 1; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz en 497,40 metros del detalle 1 al 10; **POR EL OESTE:** Colinda con Tito Laverde en 394,60 metros del detalle 10 al punto 9 de partida y encierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por la cónyuge del causante, señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA mediante resolución 000466 fechada del 5 de Julio de 1982. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$137.131.000.

SEGUNDO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Morichal del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en quince hectáreas y siete mil doscientos veintisiete metros cuadrados (15 Has + 7.227 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio ya descrito en esta partida de número catastral 000100120105000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto del predio del causante que se determinó en el numeral anterior. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen a la cónyuge del causante



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica junto con el causante. AVALUO CATASTRAL del año 2014: Está comprendido en el avalúo catastral del predio anterior.

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$**270.272.000**

ACLARACIÓN HIJUELA ADJUDICADA:

1. Se aclara respecto de esta partida que de dicho folio de matrícula inmobiliaria No. **470-10383** se abrieron dos folios, el F.M.I. **470-132592** a nombre de la señora **DIOSELINA VARGAS DE DIAZ** y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-132591** a nombre de **HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS**, por lo que ya su cuota se encuentra adjudicada, **posee escritura pública a nombre de él**, ejerce la posesión y así lo aceptan él y los demás herederos, por lo que esta situación habrá de tenerse en cuenta a la hora de efectuar el registro en Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal.
2. Conforme al acuerdo a que han llegado los interesados, el predio adjudicado en esta hijuela al señor **HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS** es segregado del PALMAR DOS y corresponde a un cuarta parte $\frac{1}{4}$, o el 25%, es conocido como el LOTE No. 1 en el levantamiento topográfico que conservan los herederos, el cual **ya tiene nuevo Folio de Matrícula Inmobiliaria la 470 – 132591** y que de ahora en adelante se denomina **LA ENVIDIA**, se trata de un predio de veintitrés hectáreas y seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (23 Has + 6597 M2) cuyos linderos son: NORTE: Con María Dennis Muñoz, en una extensión de 921,54 metros lineales, Tito Humberto Laverde en una extensión de 719,13 metros del punto 49 al 98. ORIENTE: Colinda con la carretera o vía que de Yopal conduce al Corregimiento de Morichal partiendo del detalle No. 3 al punto No. 10 A en una extensión de 189, 42 metros lineales. SUR: Colinda con la heredera Fanny Díaz Vargas en una extensión de 1300,70 metros del punto 10 A al punto 107 A. OCCIDENTE: Colinda con el caño Usibar en una extensión de 130,77 metros del punto 98 al 107 A.

PARTIDA SEGUNDA: El Cien Por Ciento (100%) de la Partida Octava de los Activos, conformada por un vehículo automotor marca Chevrolet Samuray, Campero de color Rojo Perlado, se servicio particular, cabinado, de placas BHP 694, con número de motor G13BA651690 y número de serie SS96692507.

AVALUO: EN LA SUMA DE NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS..... **\$9.500.000**

Valor estas partidas: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO TRES: \$89.063.279,14

HIJUELA NÚMERO CUATRO:

Para la señora **MARY NELLY DIAZ DE NOSSA** identificada con C.C. No. **33.449.346**, en su calidad de hija y por tanto heredera del causante, le corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocesal por ellos suscrito, para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Veinticinco Por ciento (25%) en común y proindiviso de la Partida Quinta de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como **EL PALMAR DOS**, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en noventa y cuatro hectáreas y nueve mil setecientos veintisiete metros cuadrados (94 Has + 9.727 m2) que de manera general se determina por los siguientes **linderos actuales** según levantamiento topográfico realizado: **POR EL OCCIDENTE** en 487,62 metros con el CANO USIBAR; **POR EL SUR** en 1.559,14 metros con carretable que conduce al Río Charte y que se desprende



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

del carreteable a Morichal; **POR EL ORIENTE** en 757,11 metros con Carreteable a Morichal; **POR EL ULTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NORTE Y NOROCCIDENTE** en 922,12 con MARIA DENIS MUÑOZ y sigue en 703,12 metros con TITO HUMBERTO LAVERDE y encierra.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de dos predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado EL PALMAR DOS, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 470-10383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el numero catastral 000100120105000 de una extensión superficial aproximada a setenta y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (79 Ha + 2.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la resolución 000466 fechada del 05 de Julio de 1982: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el detalle punto No. 9, situado al norte donde concurren las colindancias de Tito Laverde, Ángel Herney Servera y la peticionaria. **COLINDA ASI:** **POR EL NOROESTE:** Colinda con Ángel Herney Servera en 893,00 metros del detalle 9 al detalle 6; **POR EL NORESTE:** Colinda con carretera Yopal-Tilodirán en 757,68 metros del detalle 6 al 5; **POR EL SURESTE:** Colinda con Julia María Medina de Vargas, en 1.200 metros del detalle 5 al 1; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz en 497,40 metros del detalle 1 al 10; **POR EL OESTE:** Colinda con Tito Laverde en 394,60 metros del detalle 10 al punto 9 de partida y encierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por la cónyuge del causante, señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA mediante resolución 000466 fechada del 5 de Julio de 1982. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$137.131.000.

SEGUNDO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Morichal del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en quince hectáreas y siete mil doscientos veintisiete metros cuadrados (15 Has + 7.227 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio ya descrito en esta partida de numero catastral 000100120105000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto del predio del causante que se determinó en el numeral anterior. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen a la cónyuge del causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica junto con el causante. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Está comprendido en el avalúo catastral del predio anterior.

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$**270.272.000**

ACLARACIÓN HIJUELA ADJUDICADA:

1. Se aclara respecto de esta partida que de dicho folio de matrícula inmobiliaria No. **470-10383** se abrieron dos folios, el F.M.I. **470-132592** a nombre de la señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-132591** a nombre de HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS, por lo que ya su cuota se encuentra adjudicada, **posee escritura pública a nombre de él**, ejerce la posesión y así lo aceptan él y los demás herederos, por lo que esta situación habrá de tenerse en cuenta a la hora de efectuar el registro en Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal.
2. Conforme al acuerdo a que han llegado los interesados, el predio adjudicado en esta hijuela a la señora **MARY NELLY DIAZ DE NOSSA** es segregado del PALMAR DOS y corresponde a un cuarta parte $\frac{1}{4}$, o el 25%, es conocido como el **LOTE No. 3** en el levantamiento topográfico que conservan los herederos, al cual se le abrirá nuevo folio de matrícula y cédula catastral y que de ahora en adelante se denominara **SANTA MARIA**, se trata de un predio de veintitrés hectáreas y seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (23 Has + 6597 M²), cuyos linderos son: **NORTE:** Colinda con el lote No. 02 adjudicado a la señora Fanny Díaz Vargas, en una extensión de 1456,23 metros lineales del detalle 18 A al punto 130 A. **ORIENTE:** Colinda con la carretera o vía que de Yopal conduce al Corregimiento Morichal, partiendo del detalle No.18 A al punto No. 31 en una extensión de 189,42 metros. **SUR:** colinda con el lote No. 4 adjudicado en común y proindiviso a los herederos que representan al causante Jorge Omar Díaz Vargas en una extensión de 1.353,21 metros lineales, del detalle 31 al punto No. 149 y con la vía a San Rafael en 154,48 metros lineales.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

Valor esta partida: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO CUATRO: \$89.063.279,14

HIJUELA NÚMERO CINCO:

Para la señora **FANNY DIAZ VARGAS** identificada con C.C. No **46.358.121**, en su calidad de hija y por tanto heredera del causante, le corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocésal por ellos suscrito, para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Veinticinco Por ciento (**25%**) en común y proindiviso de la Partida Quinta de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como **EL PALMAR DOS**, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en noventa y cuatro hectáreas y nueve mil setecientos veintisiete metros cuadrados (94 Has + 9.727 m²) que de manera general se determina por los siguientes **linderos actuales** según levantamiento topográfico realizado: **POR EL OCCIDENTE** en 487,62 metros con el CAÑO USIBAR; **POR EL SUR** en 1.559,14 metros con carreteable que conduce al Río Charte y que se desprende del carreteable a Morichal; **POR EL ORIENTE** en 757,11 metros con Carreteable a Morichal; **POR EL ÚLTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NORTE Y NOROCCIDENTE** en 922,12 con MARIA DENIS MUÑOZ y sigue en 703,12 metros con TITO HUMBERTO LAVERDE y encierra.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de dos predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado EL PALMAR DOS, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 470-10383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100120105000 de una extensión superficial aproximada a setenta y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (79 Ha + 2.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la resolución 000466 fechada del 05 de Julio de 1982: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el detalle punto No. 9, situado al norte donde concurren las colindancias de Tito Laverde, Ángel Herney Servera y la peticionaria. **COLINDA ASI:** **POR EL NOROESTE:** Colinda con Ángel Herney Servera en 893,00 metros del detalle 9 al detalle 6; **POR EL NORESTE:** Colinda con carretera Yopal-Tilodirán en 757,68 metros del detalle 6 al 5; **POR EL SURESTE:** Colinda con Julia María Medina de Vargas, en 1.200 metros del detalle 5 al 1; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz en 497,40 metros del detalle 1 al 10; **POR EL OESTE:** Colinda con Tito Laverde en 394,60 metros del detalle 10 al punto 9 de partida y encierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por la cónyuge del causante, señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA mediante resolución 000466 fechada del 5 de Julio de 1982. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$137.131.000.

SEGUNDO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Morichal del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en quince hectáreas y siete mil doscientos veintisiete metros cuadrados (15 Has + 7.227 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio ya descrito en esta partida de número catastral 000100120105000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto del predio del causante que se determinó en el numeral anterior. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen a la cónyuge del causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica junto con el causante. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Está comprendido en el avalúo catastral del predio anterior.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$270.272.000

ACLARACIÓN HIJUELA ADJUDICADA:

1. Se aclara respecto de esta partida que de dicho folio de matrícula inmobiliaria No. **470-10383** se abrieron dos folios, el F.M.I. **470-132592** a nombre de la señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-132591** a nombre de HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS, por lo que ya su cuota se encuentra adjudicada, **posee escritura pública a nombre de él**, ejerce la posesión y así lo aceptan él y los demás herederos, por lo que esta situación habrá de tenerse en cuenta a la hora de efectuar el registro en Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal.
2. Conforme al acuerdo a que han llegado los interesados, el predio adjudicado en esta hijuela a la señora **FANNY DIAZ VARGAS** es segregado del PALMAR DOS y corresponde a una cuarta parte $\frac{1}{4}$, o el 25%, es conocido como el **LOTE No. 2** en el levantamiento topográfico que conservan los herederos, al cual se le abrirá nuevo folio de matrícula y cédula catastral, se trata de un predio de veintitrés hectáreas y seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (23 Has + 6597 M2), cuyos linderos son: NORTE: Colinda con el lote No. 01 adjudicado al heredero Héctor Hernando Díaz Vargas, en una extensión de 1300,78 metros lineales del punto 10 A al punto 107 A. ORIENTE: Colinda con la carretera o vía que de Yopal conduce al Corregimiento Morichal, partiendo del detalle No.13 al punto No. 18 en una extensión de 189,42 metros del punto 10 A al punto 18 A. SUR: colinda con el lote No. 3 adjudicado a la heredera Mary Nelly Díaz de Nossa denominado Santa María, en una extensión de 1.456,23 metros lineales, del punto 18 A al punto 130 A.

Valor esta partida: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO CINCO: \$89.063.279,14

HIJUELA NÚMERO SEIS:

Para el señor **ORLANDO DIAZ VARGAS** identificado con C.C. No. **9.654.962** en su calidad de hijo y por tanto heredero del causante, le corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocésal por ellos suscrito, para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Cien Por Ciento (**100%**) de la Partida Tercera de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como LA LICORERA, que está ubicado en la vereda Aguaverde, jurisdicción del Municipio de Yopal, de una extensión calculada en trescientas treinta y cinco hectáreas y cinco mil doscientos ochenta metros cuadrados (335 Has + 5.280 m2) que de manera general se determina por los siguientes **linderos actuales** según levantamiento topográfico realizado: **POR EL NORTE** en 1.026,96 metros con DOMINGO GAMEZ; **POR EL NOROCCIDENTE** en 1.208,21 metros con EUSTORGIO MALDONADO y sigue EN 1.280,65 metros con HERNANDO VILLALBA; **POR EL SUR y SURORIENTE** en 2.614,29 metros con GONZALO HUMBERTO GOMEZ y sigue en 385,02 metros con JAIRO FARFAN; **POR EL NORORIENTE** EN 589,62 metros con JOSE LOPEZ, y encierra.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de cuatro predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado LA LICORERA, ubicado en el Paraje de Agua Verde, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-13363** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100020070000, de una extensión superficial aproximada a noventa y seis hectáreas y tres mil trescientos once metros cuadrados (96 Ha + 3.311 m2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la resolución 01145 fechada del 20 de Septiembre de 1985: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal del detalle punto No. 1 situado al Noreste donde concurren las



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

colindancias de Consuelo Reyes de Ramirez, Publio y Ramón Belisario Neme y el peticionario. COLINDA ASI: **POR EL SURESTE:** Publio y Ramón Belisario Neme del detalle 1 al detalle 10 en 1.759,20 metros; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz Caro del delta 10 al delta 16 en 1.506,50 metros; **POR EL NOROESTE:** Eustorgio Maldonado Pidiache del delta 16 al delta 1 en 848,40 metros; **POR EL NORTE:** Consuelo Reyes de Ramírez del delta 1 al detalle 1 en 708,50 metros, punto de partida u encierra. **Adquisición:** Los derechos aquí relacionados fueron adquiridos por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos que le hizo el INCORA, mediante resolución No. 01145 fechada del 20 de Septiembre de 1985. AVALUO CATASTRAL del año 2014: Es \$58.223.000

SEGUNDO PREDIO: Con relación a este se precisa que corresponde a una cuota de dominio equivalente al cincuenta (50%) o mitad del predio conocido como LA PREVENCIÓN, a la propiedad sobre la totalidad (100%) de las mejoras plantadas en dicho predio, y a la posesión material que el causante venía ejerciendo de manera exclusiva respecto del ciento por ciento (100%) del mismo inmueble, éste en todo caso ubicado en el Paraje de Agua Verde, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-28220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100020043000 de una extensión superficiaria aproximada a noventa y ocho hectáreas y ocho mil metros cuadrados (98 Ha + 8.000 m2), y está comprendido dentro de los siguientes linderos tomados de la escritura 2.345, otorgada el 27 de Diciembre de 2001 en la Notaría Primera de Yopal: PUNTO DE PARTIDA: Se tomó como tal el delta No. 44 situado al Noroeste, donde concurren las colindancias de Marco Julio Díaz, Consuelo Reyes de Ramírez y el peticionario, COLINDA ASI: **POR EL NORTE:** Consuelo Reyes de Ramírez, del delta 44 al detalle 5 en 53,00 metros; **POR EL NORESTE:** María Eugenia Rueda de Torres, del delta 5 al delta 12 en 745,00 metros; **POR EL SURESTE:** Luis Alejandro Belisario Neme del delta 12 al delta 23 en 1.857 metros; **POR EL SUROESTE:** sucesión de Sergio Reyes Moreno, del delta 23 al detalle 2 en 495,00 metros, caño Aguaverde al medio; **POR EL NOROESTE:** Marco Julio Díaz, del detalle 2 al delta 44 en 2.632 metros punto de partida y encierra. **Adquisición:** Los derechos de cuota aquí inventariados fueron adquiridos por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por compra que hizo a Ramón Alfonso Belisario Neme, mediante escritura 2.345, otorgada el 27 de Diciembre de 2001 en la Notaría Primera de Yopal, las mejoras le pertenecían por haberlas levantado a sus expensas y la posesión respecto de la cuota ajena por ejercerla en condiciones legales. AVALUO CATASTRAL del año 2014: Es \$50.882.000

TERCER PREDIO: Denominado LA LICORERA, antes LA ESPERANZA ubicado en la vereda de Aguaverde, antes Canacabarito, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Casanare, conocido en catastro como LA HERRADURA, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3037** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el número catastral 000100020016000, de aproximadamente sesenta y cinco hectáreas (65 Ha) que está comprendido entre los linderos siguientes linderos tomados del folio de matrícula inmobiliaria del predio: **SUR** con baldíos nacionales en 721 metros, caño Guarataro al medio en parte, P. 0 al 5; **SUROESTE:** Con sucesión de Sergio Reyes y Carmenza de Reyes en 642,00 metros, quebrada Aguaverde al medio, P. 5 al 10; **NOROESTE:** Con sucesión de Antonio Reyes en 975 metros, P. 10 al 16; **NOROESTE:** Con baldíos nacionales en 1.027 metros P. 16 al 0, y cierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por compra que hizo a JORGE GREGORIO FLOREZ BELISARIO, mediante escritura 149, otorgada el 28 de Abril de 1978 en la Notaría única de Yopal, hoy Primera. AVALUO CATASTRAL del año 2014: Es \$96.659.000.

CUARTO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, en todo caso ubicado en la vereda Aguaverde del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en ciento once hectáreas y nueve mil metros cuadrados (11 Has + 9.000 m2), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio denominado LA HERRADURA al cual le corresponde el número catastral 000100020016000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto de los predios del causante que se determinaron en los numerales anteriores. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen al causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica. AVALUO CATASTRAL del año 2014: Está comprendido en el avalúo catastral de los tres predios anteriores.

:
AVALUO: EN LA SUMA DE SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL PESOS..... **\$73.145.000**

Valor esta partida: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO SEIS: \$89.063.279,14



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

HIJUELA NÚMERO SIETE:

Para el señor **JULIO JAVIER DIAZ GARAVITO** identificado con C.C. No. **74.858.123**, en su calidad de nieto paterno y por tanto heredero del causante, en representación de Carlos Julio Díaz, le corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocésal por ellos suscrito, para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Cien Por Ciento (**100%**) de la Partida Cuarta de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como LA ESPERANZA, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en ochenta y ocho hectáreas y ocho mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados (88 Has + 8.833 m²) que de manera general se determina por los siguientes linderos actuales según levantamiento topográfico realizado: **POR EL ORIENTE** en 1.103,20 metros con el RIO CHARTE; **POR EL SUR** en 698,639 metros con LILIA CAMARGO; sigue en 284,84 metros con CAYETANO VARGAS; continúa en 483,48 metros con ISAIAS VARGAS y sigue en 100,66 metros con CAMPO ELIAS GONZALEZ; **POR EL OCCIDENTE Y NOROCCIDENTE** en 490,29 metros con ISAIAS VARGAS; sigue en 475,93 metros con FACUNDO VARGAS; y sigue en 708,93 metros con MAURICIO IBAÑEZ, Y ENCIERRA.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de tres predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado LA ESPERANZA, y corrigiendo que de acuerdo a la información catastral actualmente está ubicado en la vereda El Guineo, Jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, porque en los títulos antecedentes erróneamente se decía Vereda Morichal del Municipio de Yopal, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-3038** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, el número catastral 00000020020000 de una extensión superficiaria según certificado de tradición de ocho hectáreas y dos mil ciento veinticinco metros (8 Ha + 2.125m²), y alinderado según certificado de tradición así: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el punto No. 6 en el cual concurren las colindancias de Facundo Vargas, Leovigildo Pineda y el Peticionario; **COLINDA ASI:** **POR EL NOROESTE:** En 331,00 metros con Leovigildo Pineda, puntos 6 al 8; **POR EL NORESTE:** En 383,00 metros con una cañada, puntos 8 al 1; **POR EL SURESTE:** En 383,00 metros con Pedro N. Rey, puntos 1 al 2; **POR EL SUR:** En 546,00 metros brazos del Río Charte puntos 2 al 3; **POR EL OESTE:** En 187,00 metros con Carmen Bernal, puntos 3 al 5 en 160,00 metros con Facundo Vargas, puntos 5 al 6 y encierra. **Adquisición:** Este inmueble fue adquirido por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA, mediante resolución No. 3378 fechada del 28 de Marzo de 1967.

SEGUNDO PREDIO: Denominado EL CONTROL, y corrigiendo que de acuerdo a la información catastral está ubicado en la vereda El Guineo, Jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, porque en los títulos antecedentes erróneamente se decía Vereda Morichal del Municipio de Aguazul, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. **470-16258** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 00000020016000 de una extensión superficiaria aproximada a trece hectáreas y cinco mil doscientos metros cuadrados (13 Ha + 5.200 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la escritura 1.088, otorgada el 27 de Agosto de 1987 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera: **POR EL ORIENTE:** Colinda con el Río Charte; **POR EL OCCIDENTE:** Colinda con Julio Díaz Caro; **POR EL NORTE:** Colinda con Belarmino Rodríguez y Clementina Izquierdo; **POR EL SUR:** Colinda con Julio Díaz Caro y encierra. **Adquisición:** Este bien fue formado por el causante MARCO JULIO DIAZ CARO por englobe de dos lotes de terreno de menor extensión mediante escritura 1.088, otorgada el 27 de Agosto de 1987 en la Notaría Única de Yopal, hoy Primera, los cuales adquirió por compra que hizo a CLEMENTINA IZQUIERDO BERNAL como da cuenta la misma escritura referida.

TERCER PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Guineo del Municipio de Aguazul, cuya área se calcula en sesenta y siete hectáreas y ocho mil ochocientos treinta y tres metros cuadrados (67 Has + 8.833 m²), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en los



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

predios anteriores, es decir, el denominado LA ESPERANZA de número catastral 000000020020000 y el denominado EL CONTROL de número catastral 000000020016000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto de los predios del causante que se determinaron en los numerales anteriores. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen al causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica. **AVALUO CATASTRAL:** está comprendido en el avalúo catastral de los dos predios anteriores.

AVALUO: EN LA SUMA DE CIENTO VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS.....**\$121.966.000**

Valor esta partida: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO SIETE: \$89.063.279,14

HIJUELA NÚMERO OCHO:

Para los señores **JANET ASTRID DIAZ RINCON** identificada con C.C. No. **47.430.947**, **MARTHA SOFIA DIAZ TORRES** identificada con C.C. No. **1.118.538.519**, **OMAR FERNANDO DIAZ TORRES** identificado con C.C. No. **9.434.996**, **JORGE OMAR DIAZ LAVERDE** identificado con C.C. No. **74.860.333**, **DIANA CAROLINA DIAZ CASTILLO** identificada con C.C. No. **47.439.220** y **ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO** identificada con C.C. No. **1.118.570.324** de Yopal en calidad de nietos paternos y por tanto herederos del causante, en representación del señor Jorge Omar Díaz Vargas, les corresponde en principio por su legítima efectiva la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CATORCE CENTAVOS (**\$89.063.279,14**), no obstante considerado las instrucciones de los interesados aunado al acuerdo extraprocésal por ellos suscrito, para cubrírsele se le adjudican los siguientes bienes:

PARTIDA PRIMERA: El Veinticinco Por ciento (**25%**) en común y proindiviso de la Partida Quinta de los Activos, conformada por el 100% del derecho de dominio y la posesión que el causante tenía y ejercía sobre un globo de terreno que este denominaba de manera general como **EL PALMAR DOS**, que está ubicado en la vereda El Guineo, jurisdicción del Municipio de Aguazul, de una extensión calculada en noventa y cuatro hectáreas y nueve mil setecientos veintisiete metros cuadrados (94 Has + 9.727 m²) que de manera general se determina por los siguientes **linderos actuales** según levantamiento topográfico realizado: **POR EL OCCIDENTE** en 487,62 metros con el CAÑO USIBAR; **POR EL SUR** en 1.559,14 metros con carretable que conduce al Río Charte y que se desprende del carretable a Morichal; **POR EL ORIENTE** en 757,11 metros con Carretable a Morichal; **POR EL ÚLTIMO COSTADO QUE CORRESPONDE AL NORTE Y NOROCCIDENTE** en 922,12 con MARIA DENIS MUÑOZ y sigue en 703,12 metros con TITO HUMBERTO LAVERDE y encierra.

El globo de terreno determinado está formado por la integración de dos predios colindantes entre sí que hoy forman un solo predio y que el causante venía explotando como una sola unidad de explotación económica, razón para que los demos por englobados para los efectos del inventario y los cuales procedo a determinar como a continuación se indica:

PRIMER PREDIO: Denominado EL PALMAR DOS, anteriormente solo denominado EL PALMAR, ubicado en la vereda Morichal, Jurisdicción del Municipio de Yopal, Departamento de Casanare, al cual le corresponde la matrícula inmobiliaria No. 470-10383 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y el número catastral 000100120105000 de una extensión superficial aproximada a setenta y nueve hectáreas y dos mil quinientos metros cuadrados (79 Ha + 2.500 m²), y está comprendido dentro de los siguientes tomados de la resolución 000466 fechada del 05 de Julio de 1982: **PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como tal el detalle punto No. 9, situado al norte donde concurren las colindancias de Tito Laverde, Ángel Herney Servera y la peticionaria. **COLINDA ASI:** **POR EL NOROESTE:** Colinda con Ángel Herney Servera en 893,00 metros del detalle 9 al detalle 6; **POR EL NORESTE:** Colinda con carretera Yopal-Tilodirán en 757,68 metros del detalle 6 al 5; **POR EL SURESTE:** Colinda con Julia María Medina de Vargas, en 1.200 metros del detalle 5 al 1; **POR EL SUROESTE:** Marco Julio Díaz en 497,40 metros del detalle 1 al 10; **POR EL OESTE:** Colinda con Tito Laverde en 394,60 metros del detalle 10 al punto 9 de partida y encierra. **Adquisición:** Dicho bien fue adquirido por la cónyuge del causante, señora DIOSELINA VARGAS DE DIAZ, por adjudicación que de terrenos baldíos le hizo el INCORA mediante resolución 000466 fechada del 5 de Julio de 1982. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Es \$137.131.000.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

SEGUNDO PREDIO: Corresponde al área que falta para igualar el área total determinada al inicio de la presente partida que corresponde a un lote baldío, de manera que se refiere a la propiedad sobre la totalidad de las mejoras plantadas en el mismo y a la posesión que se ejerce sobre la totalidad de dicho lote, que en todo caso está ubicado en la Vereda Morichal del Municipio de Yopal, cuya área se calcula en quince hectáreas y siete mil doscientos veintisiete metros cuadrados (15 Has + 7.227 m2), lote éste que para los efectos de catastro se encuentra comprendido en el predio ya descrito en esta partida de número catastral 000100120105000, que de manera general se alindera por todos los costados con el resto del predio del causante que se determinó en el numeral anterior. **Tradición:** Las mejoras puestas en el baldío y éste le pertenecen a la cónyuge del causante por haberlas levantado a sus expensas y haber ejercido la posesión mediante la explotación económica junto con el causante. **AVALUO CATASTRAL** del año 2014: Está comprendido en el avalúo catastral del predio anterior.

AVALUO: EN LA SUMA DE DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS.....\$270.272.000

ACLARACIÓN HIJUELA ADJUDICADA:

1. Se aclara respecto de esta partida que de dicho folio de matrícula inmobiliaria No. **470-10383** se abrieron dos folios, el F.M.I. **470-132592** a nombre de la señora **DIOSELINA VARGAS DE DIAZ** y el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **470-132591** a nombre de **HECTOR HERNANDO DIAZ VARGAS**, por lo que ya su cuota se encuentra adjudicada, posee escritura pública a nombre de él, ejerce la posesión y así lo aceptan él y los demás herederos, por lo que esta situación habrá de tenerse en cuenta a la hora de efectuar el registro en Instrumentos Públicos de la ciudad de Yopal.
2. Conforme al acuerdo a que han llegado los interesados, el predio adjudicado en esta hijuela a los señores **JANET ASTRID DIAZ RINCON, MARTHA SOFIA DIAZ TORRES, OMAR FERNANDO DIAZ TORRES, JORGE OMAR DIAZ LAVERDE, DIANA CAROLINA DIAZ CASTILLO** y **ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO** es segregado del PALMAR DOS y corresponde a un cuarta parte $\frac{1}{4}$, o el 25%, es conocido como el **LOTE No. 4** en el levantamiento topográfico que conservan los herederos, al cual se le abrirá nuevo folio de matrícula y cédula catastral, se trata de un predio de veintitrés hectáreas y seis mil quinientos noventa y siete metros cuadrados (23 Has + 6597 M2), cuyos linderos son: NORTE: Colinda con la heredera Mary Nelly Díaz de Nossa en una extensión de 1353,21 metros lineales del punto No. 31 al 149. ORIENTE: Colinda con la carretera o vía que de Yopal conduce al Corregimiento Morichal, partiendo del detalle No. 31 al punto No. 50 en una extensión de 189,42 metros. SUR: colinda con el carretable a la Vereda San Rafael en una extensión de 1.394,74 metros lineales, del punto 50 A al punto 139 y encierra.

Valor esta partida: \$89.063.279,14

TOTAL HIJUELA NÚMERO OCHO: \$89.063.279,14

COMPROBACION

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO	\$1.246.887.908	100%	
TOTAL PASIVO	\$0		
TOTAL ACTIVO LIQUIDO POR REPARTIR ENTRE LA CONYUGE Y LOS HEREDEROS	\$1.246.887.908	100%	
DISTRIBUCIÓN			PARTIDAS DEL ACTIVO ADJUDICADAS
Hijuela a favor de Dioselina Vargas de Díaz	\$623.442.954	50%	1ª, 2ª, \$68.021.908 + Saldo en Depósitos Judiciales para completar su hijuela.



ÁNGEL DANIEL BURGOS – ABOGADO U.P.T.C. –

Hijuela a favor de María Susana Díaz Vargas	\$89.063.279,14	14,28571428%	6ª y 7ª.
Hijuela a favor de Héctor Hernando Díaz Vargas	\$89.063.279,14	14,28571428%	El 25% en común y proindiviso de la Partida 5ª.
Hijuela a favor de Mary Nelly Díaz de Nossa	\$89.063.279,14	14,28571428%	El 25% en común y proindiviso de la Partida 5ª.
Hijuela a favor de Fanny Díaz Vargas	\$89.063.279,14	14,28571428%	El 25% en común y proindiviso de la Partida 5ª.
Hijuela a favor de Orlando Díaz Vargas	\$89.063.279,14	14,28571428%	3ª.
Hijuela a favor de Julio Javier Díaz Garavito (Nieto Paterno representa a Carlos Arévalo Díaz)	\$89.063.279,14	14,28571428%	4ª.
Hijuela a favor de Janet Astrid Díaz Rincón, Martha Sofía Díaz Torres, Omar Fernando Díaz Torres, Jorge Omar Díaz Laverde, Diana Carolina Díaz Castillo y Angie Faisure Díaz Roperero (Nietos Paternos representan a Jorge Omar Díaz Vargas)	\$89.063.279,14	14,28571428%	El 25% en común y proindiviso de la Partida 5ª.
SUMA IGUALES	\$1.246.887.908	100%	Nueve Partidas

Para realizar este trabajo se tuvo en cuenta exactamente la relación de los bienes tal y como quedaron descritos y especificados en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales y los cuales fueron declarados en firme por el despacho, por tanto, en estos términos dejo a consideración del Juzgado y de los demás sujetos procesales la presente partición.

Anexo: Documento en 09 folios en pdf.

De otra parte ruego al despacho fijar los honorarios respectivos, atendiendo las disposiciones sobre la materia.

Cortésmente,


ÁNGEL DANIEL BURGOS
C.C. No. 9.432.058 de Yopal Casanare
T.P. No. 221.536 del C.S. de la Judicatura